

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 466**  
**Santa Cruz de la Sierra, 12 de septiembre de 2024**

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **parágrafo II artículo 8** indica que *“el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equipo social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”*

Que, el **artículo 9** de la Norma Suprema determina que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.**

Que, el **artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.**

Que, por otra parte, el **artículo 272** de la Carta Magna, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *“la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.”*

Que la precitada Norma Constitucional, en su **Disposición Transitoria Tercera** establece que los departamentos que optaron por la autonomía departamental en el referéndum del 2 de julio de 2006, deberán adecuar sus estatutos a esta Constitución y sujetarlos a control de constitucionalidad.

Que, el **artículo 279** determina que El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva

Que es preciso señalar que el **artículo 297, parágrafo I**, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, define las competencias como:

- *Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.*
- *Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*
- *Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.*
- *Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.*

Que, las competencias exclusivas establecidas en los numerales 2), 30) y 35), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado confiere al nivel departamental la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, así como también la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

## CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización**, determina en el numeral **2 del artículo 30** que “*el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)”*”

Que, en lo que respecta a la Planificación la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el **artículo 93 parágrafo II** menciona que “*de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, Incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.”*”

Que, el **artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, reconoce que “*las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa: (...) 14. A acceder en condiciones de igualdad, a una red de servicios sociales de responsabilidad pública. El Gobierno Autónomo Departamental informará de las prestaciones que se ofrece a los habitantes de Santa Cruz y aprobará los correspondientes boletines de servicios en los que detallarán los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio. Asimismo, aprobará programas de asistencia social para los grupos más vulnerables y procurará ofrecer asistencia a quienes no pueden valerse por sí solos para desarrollarse en su actividad diaria 16. A la igualdad y a no ser discriminado por razón de raza, edad, creencia, género o identidad sexual. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz declara “tolerancia cero” frente a toda forma de trato desigual y discriminatorio, y adoptará cuantas medidas se encuentren a su alcance para poner término al mismo. (...)”*”

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su **Artículo 9** hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que “*se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.”*”

Que, el **parágrafo I del Artículo 18** señala que “*la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.”* II en su parágrafo II que “*Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.*”

Que, de acuerdo al **Artículo 23** del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, “*la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*”

Que, el **parágrafo I del artículo 25** del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “*ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*”

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES** por su parte, dispone **Artículo 1. - (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. **Artículo 2. - (Titulares de derechos)** Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.”

Que, la **Ley N° 369** establece en su **Artículo 4. - (Carácter de los derechos)** Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos. **Artículo 5.- (Derecho a una vejez digna)** El derecho a una vejez digna es garantizado a través de: **a.** La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP. **b.** Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia. **c.** La promoción de la libertad personal en todas sus formas. **d.** El acceso a vivienda de interés social. **e.** La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. **f.** La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad. **g.** El desarrollo de condiciones de accesibilidad que los permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte. **h.** La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. **i.** El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida. **j.** La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores. **k.** Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

Que, la **Ley Departamental N° 251 de 22 de febrero de 2022** determina en su **Artículo 1 (Objeto)**. - La presente Ley tiene por objeto el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores en el Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la política nacional y con la finalidad de garantizar su pleno ejercicio en igualdad de condiciones, su protección dentro del marco de la política social del Departamento.

Que, el **artículo 3 (Finalidad)**. – Indica: La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo de los derechos y garantías de las personas adultas mayores, a través de una política Departamental específica que se incluyan programas, proyectos y disposiciones administrativas que permitan el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos dentro del ámbito Departamental.

Que, el **artículo 6 numeral I** de la citada norma (**Política y Plan Departamental de los Adultos Mayores**). – Dispone: El Gobierno Autónomo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus Direcciones respectivas, deberán desarrollar e implementar un Plan Departamental para el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores, mismo que deberá establecer una política clara, precisa que aborde necesidades, problemáticas y temas que requieran atención, a tiempo de traducir los mismos en programas, proyectos, campañas, actividades u otras destinadas al cumplimiento del objeto y fin de la presente Ley, disponiendo su artículo 8 el trato preferente, digno e igualitario.

Que, la precitada ley indica: **Artículo 23 (Reglamentación)**. - El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para la consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED) de fecha 16 de diciembre

de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** *Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.*

Que, la citada norma departamental de igual manera indica en su Artículo 7 que el Ejecutivo Departamental tendrá entre sus atribuciones generales las de: 1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.*

Que, por otra parte, el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: "(...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**"

*Que, de acuerdo al Artículo 23 parágrafo I numeral 1 de la ley Departamental N°284, refiere que la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de sus instancias respectivas ejerce la función de Formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas con enfoque de género; promover la equidad social; combatir la discriminación y exclusión por razón de género, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del departamento.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Legal, con CITE: **INF – LEG – SEDEPOS 2023 N° 18/2024**, de fecha **05 de agosto de 2024**, emitido por el Abogado del Área Legal del Servicio Departamental de Políticas Sociales – perteneciente a la Dirección del Servicio Departamental de Política Social dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano. El mismo que concluye entre sus partes más relevantes, indicando que (...) *"el objetivo es el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores en el Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la política nacional y con la finalidad de garantizar su pleno ejercicio en igualdad de condiciones, su protección dentro del marco de la política social del Departamento."* Y de conformidad y en cumplimiento a su artículo 23 (Reglamentación) el mismo que señala de manera textual. El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para la consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

Que, mediante Comunicación Interna con CITE: **C.I. SDDSH – SEDEPOS – CI. N° 800/2024 de 07 de agosto de 2024**, la Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales – Lic. Nair Stiven Sánchez Orozco, remite el Proyecto de Reglamento de Ley Departamental 251, Ley Departamental de Promoción y Desarrollo de los Derechos de las personas adultas mayores solicitando el respectivo análisis de legalidad e indicando que en cumplimiento de la Ley Departamental N° 251 en su artículo 23, y las competencias concurrentes sobre el adulto mayor, se trabajó en la elaboración de un Proyecto de Reglamento el desarrollo de los derechos de las personas adultos mayores en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el Proyecto de Reglamento de la Ley Departamental N° 251 cuenta además con el Criterio Técnico **G.A.D. C.I. N°670/2024**, de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por Simón Giles Araúz perteneciente la Dirección de Tecnología e Innovación dependiente de la Secretaria Departamental de Gestión Institucional, así como el Criterio Técnico de Viabilidad de aprobación de proyecto de reglamentación con

**C.I. ATD/SCZ N° 1203/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024**, emitido por el Director de la Agencia Tributaria Departamental – Carlos Alberto Verazain Pinto el mismo que entre sus puntos más relevantes recomienda que en el numeral 1 sobre Descuentos y Exenciones del Artículo 11 (Incentivos Fiscales) del “Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 251 Ley Departamental de Promoción y Desarrollo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, se aclare que dichos descuentos y exenciones serán otorgados mediante ley expresa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomico a través del **Informe Legal IL SJ DDA 2024 098 CPSB de fecha 11 de septiembre de 2024**, en atención a lo que ordena la Disposición Final Primera de la Ley Departamental N° 251 y tomando en consideración los Informes Técnicos - Legales **INF-LEG-SEDEPOS-2023 N° 18/2024** de fecha 05 de agosto de 2024, así como los Criterios Técnicos de viabilidad **G.A.D. C.I. N°670/2024** y **C.I. ATD/SCZ N° 1203/2024** emitidos por la Dirección de Tecnología e Innovación dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional y de la Dirección de la Agencia Tributaria dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de conformidad a lo establecido en la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), proceder de manera conjunta con su gabinete a la aprobación del proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 251 de fecha 22 de febrero de 2022, “**Ley Departamental de Promoción y Desarrollo de los derechos de las Personas Adultas Mayores**”,

**POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 251, la Ley Departamental N° 284 (LOED), y demás disposiciones legales vigentes:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el “**Reglamento a la Ley Departamental N° 251, de 22 de febrero de 2022, Ley Departamental de Promoción y Desarrollo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**”, que consta de tres (3) Capítulos, doce (12) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2.-** La presente normativa se emite en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Departamental N° 251, de 22 de febrero de 2022, “**Ley Departamental de Promoción y Desarrollo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**”,

**ARTÍCULO 3.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

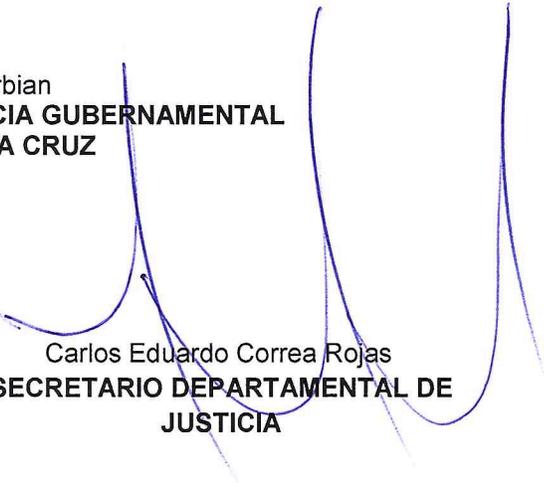
Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



María Patricia Viera de Landívar  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL**



Carlos Eduardo Correa Rojas  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
JUSTICIA**



Luis Fernando Menacho Ortiz  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO**



Jovita Micaela Cuellar Sandoval  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**



Ana Patricia Suarez Molina  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**



Ronny Marcelo Kramer Catalán  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SALUD Y DESARROLLO HUMANO**



Miguel Antonio Sorich Rojas  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE HACIENDA**



Housthyn Ygor Miranda Cuellar  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
PUEBLOS INDÍGENAS**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 466.

**REGLAMENTO DE LEY DEPARTAMENTAL 251 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022, “LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

---

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - El presente documento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 251, de fecha 22 de febrero de 2022, LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Este reglamento es aplicable a todas las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y a las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II**

**POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 3 (PLAN DEPARTAMENTAL PARA LOS ADULTOS MAYORES).** –

1. **Desarrollo del Plan:** La Gobernación del Departamento de Santa Cruz deberá elaborar un Plan Departamental para los Adultos Mayores en un plazo de 10 meses a partir de la vigencia de este reglamento.
2. **Componentes del Plan:** El plan incluirá programas y proyectos en áreas de salud, alimentación, empleo, educación, vivienda y participación social.
3. **Revisión y Actualización:** El plan deberá ser revisado y actualizado cada cinco años para adecuarse a las necesidades cambiantes de la población adulta mayor.
4. **Participación e inclusión:** En la elaboración del Plan Departamental se deberá incluir a las distintas instancias gubernativas, entidades territoriales, representantes de las asociaciones del adulto mayor, representantes de pueblos indígenas, participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones, federaciones y otros colectivos de la sociedad.

**ARTÍCULO 4 (POLÍTICAS DE ATENCIÓN PREFERENTE).** -

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Creación de Ventanillas Exclusivas:** Implementar ventanillas únicas en todas las instituciones públicas y privadas donde las personas adultas mayores puedan realizar sus trámites sin largas esperas.
2. **Capacitación de Personal:** Capacitar a los funcionarios públicos y empleados de entidades privadas en atención preferente y trato digno hacia las personas adultas mayores, asegurando que conozcan y respeten sus derechos.
3. **Protocolos de Atención Prioritaria:** Establecer protocolos de atención preferente en emergencias y situaciones de riesgo, tanto en servicios de salud como en otros servicios esenciales.

**ARTÍCULO 5 (POLÍTICAS DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA).** –

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Asistencia Integral:** Crear programas en asistencia integral que incluya servicios de salud preventivo, orientación en asesoría legal, apoyo psicológico y actividades recreativas.
2. **Convenios con Instituciones Privadas:** Promover convenios con entidades privadas para que se adhieran a las políticas de trato preferente, ofreciendo descuentos, acceso prioritario y otros beneficios.
3. **Programas de Voluntariado:** Fomentar programas de voluntariado donde jóvenes y otros adultos puedan acompañar y asistir a las personas mayores en sus trámites y actividades diarias.

#### ARTÍCULO 6 (POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN). –

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Campañas de Sensibilización:** Desarrollar campañas de sensibilización y educación para la sociedad en general sobre la importancia del respeto y el trato digno hacia las personas adultas mayores.
2. **Difusión de Derechos:** Implementar campañas informativas sobre los derechos de las personas adultas mayores y los servicios a los que tienen acceso, utilizando medios de comunicación masivos y redes sociales.

#### ARTÍCULO 7 (POLÍTICAS DE EVALUACIÓN Y MONITOREO). –

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Sistema de Quejas y Sugerencias:** Establecer un sistema donde las personas adultas mayores puedan reportar malos tratos o falta de cumplimiento en la atención preferente, asegurando que sus quejas sean atendidas rápidamente.
2. **Monitoreo y Evaluación:** Crear un equipo encargado de monitorear y evaluar constantemente el cumplimiento de las políticas públicas, realizando ajustes necesarios para mejorar los servicios y atención brindada.

#### ARTÍCULO 8 (POLITICAS EN SALUD INTEGRAL). -

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Atención Prioritaria:** Se implementarán ventanillas únicas para adultos mayores en todos los servicios de salud, garantizando una atención rápida y eficaz.
2. **Capacitación del Personal:** Se desarrollarán programas de formación continua para el personal de salud en temas de geriatría y gerontología.

#### ARTÍCULO 9 (ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN). -

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Información Accesible:** Se crearán plataformas digitales para la difusión de información relevante para los adultos mayores.
2. Los medios de comunicación masivos difundirán periódicamente información relacionada con la promoción y temas relevantes de los derechos a los adultos mayores, proporcionada por las entidades territoriales."

3. **Consejo Departamental del Adulto Mayor:** El Consejo Departamental del Adulto Mayor, deberá en sus primeras sesiones reglamentar su funcionamiento, para la toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 10 (SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES). -**

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Ventanilla Única de Trámites:** Se implementará una ventanilla única para la realización de trámites por parte de adultos mayores en todas las instituciones públicas.
2. **Digitalización:** Se promoverá la digitalización de procesos para facilitar el acceso y reducir tiempos de espera.

#### **ARTÍCULO 11 (INCENTIVOS FISCALES). -**

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades territoriales autónomas, implementarán:

1. **Descuentos y Exenciones:** Se otorgarán descuentos y exenciones fiscales en impuestos y tasas a los adultos mayores, para lo cual deberán emitirse las Leyes Departamentales y/o Municipales correspondientes, que establezcan los descuentos y exenciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **CENTROS DEPARTAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES**

#### **ARTÍCULO 12.- (IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DEPARTAMENTALES, GERIÁTRICOS Y ASILOS DE ANCIANOS PARA ADULTOS MAYORES).**

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promoverá con los tres Niveles del Estado la implementación de:

1. Centros Departamentales del Adulto Mayor
2. Centros Departamentales Geriátrico del Adulto Mayor – Dirigido al Área de Salud
3. Centros de Asilo Transitorios

II. El Gobierno Autónomo Departamental, podrá suscribir convenios, acuerdos y otros con las demás entidades territoriales autónomas y el Estado Central a los fines de gestionar los recursos necesarios para la creación e implementación de los Centros Departamentales de los Adultos Mayores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera. - Financiamiento** El financiamiento para la implementación del presente reglamento provendrá de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como de donaciones y cooperación internacional.

**Disposición final segunda. - Vigencia** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

